



CLASE 38 - Año 2 - Consejo de Legislación . Parte 2 (corresponde al 8 de mayo de 2004)

En esta clase, para una más rápida visualización, transcribimos el proyecto de enmienda n° 172 presentado por la Directiva de RI, donde propone que en los distritos con **menos de 40 clubes o menos de 1000 rotarios**, sus límites sean modificados o fusionados con otros distritos.

Revisando rápidamente el Directorio, este proyecto afecta a los siguientes distritos de habla hispana o portuguesa: **4270 de Colombia, 4300 y 4460 de Perú, 4410 y 4460 de Brasil, 4690 de Bolivia, TODOS los distritos de Argentina (excepto 4810, 4820, 4850, 4860, 4890, 4900, 4910 y 4920) y el de Uruguay que comparte con Argentina (4960) , los distritos 4970 y 4980 de Uruguay.** En el resto del mundo **tres distritos de EE.UU y tres de Nigeria.** En total son aproximadamente **20 distritos**.

Si se lograra reducir estos veinte distritos a **10** la economía para Rotary sería de **210.000 dólares, menos del 0,4 % del gasto de RI.** Creemos que este proyecto merece un minucioso estudio por parte de nuestros representantes y que **TODOS LOS ROTARIOS** aportemos ideas para una razonable resolución. **EI FORO DE LEGISLACION queda abierto.....**

A continuación el proyecto tal cual está a consideración del Consejo de Legislación:

PROYECTO DE ENMIENDA 04-172

Enmendar los procedimientos para modificar los límites distritales

Propuesto por la Junta Directiva de RI

ROTARY INTERNATIONAL DECRETA que el *REGLAMENTO DE RI* sea enmendado y por el presente se enmienda como a continuación se indica (página 264 del *Manual de Procedimiento*).

Artículo XV Distritos

15.010. *Cómo se forman.*

La Directiva está autorizada a agrupar a los clubes en distritos. El presidente promulgará una lista de los distritos y de sus límites, debiendo tal decisión tomarse de conformidad con las instrucciones de la Directiva. No se modificarán de manera alguna los límites de los distritos existentes si a ello se opone la mayoría del número total de clubes pertenecientes al distrito o a los distritos afectados, con excepción de aquellos casos en los que, en aras de los mejores intereses de Rotary, la Directiva pudiera modificar los límites de un distrito o fusionar dos o más distritos, si cada uno de los distritos en cuestión contase con menos de 40 clubes o menos de 1.000 rotarios. La Directiva podrá aprobar dicha modificación o fusión solamente después de consultar con los gobernadores y los clubes de los distritos afectados, otorgándoles las oportunidades que razonable para efectuar una recomendación sobre la modificación o la fusión propuesta. La Directiva tendrá en cuenta los límites geográficos, el potencial de crecimiento de los distritos, las circunstancias culturales, económicas, lingüísticas y otros factores pertinentes. **lo dispuesto más adelante en este Reglamento.** (Final del texto)

Nota: El texto a ser eliminado **aparece en rojo** y no será incluido en la versión revisada. El texto nuevo aparece subrayado.

PROPÓSITO Y EFECTO

Este proyecto de enmienda propone enmendar las disposiciones del *Reglamento de RI* en las que se establece que la Directiva de RI podría modificar o fusionar los límites de los distritos si dichas modificaciones o fusiones favoreciesen los mejores intereses de Rotary. Cada uno de los distritos afectados por los cambios podrá tener un número máximo de 40 clubes y 1000 rotarios. La Directiva de RI deberá también consultar y recibir la recomendación de los gobernadores de dichos distritos y de los clubes afectados, antes de decidir la modificación o la fusión de los límites distritales.

DECLARACIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

Este proyecto de legislación acarrearía consecuencias económicas para Rotary International. Los gastos generales ascienden a 21.000 dólares por cada distrito. Dichas consecuencias estarían supeditadas al número de distritos nuevos que se formen y al número de distritos pequeños que se fusionen.